

# E15

## ESTATUTOS PARA LA IGLESIA \_\_\_\_\_ DE LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

### PREÁMBULO

El Nuevo Testamento enseña que la iglesia local es la expresión visible organizada del Cuerpo de Cristo. El pueblo de Dios ha de vivir y servir en obediencia a la Palabra de Dios y bajo el señorío de Jesucristo.

La Alianza Cristiana y Misionera funciona en base del postulado que la congregación encuentra significado y alcance más amplios para cumplir sus responsabilidades bíblicas dentro de la vida y testimonio de la denominación.

Este documento contiene los Estatutos para la Iglesia \_\_\_\_\_ de La Alianza Cristiana y Misionera (la "Iglesia"). Estos Estatutos dirigen la corporación o asociación sin fines de lucro por medio de la cual la Iglesia funciona legalmente. En este documento el término "Iglesia" se refiere a esta entidad legal.

La Iglesia es parte integral de la confraternidad de La Alianza Cristiana y Misionera, a los niveles de distrito, nacional y mundial, y está unida en su gobierno, compañerismo, y servicio para promover la unidad de la fe en la plenitud de Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, y para facilitar la propagación del evangelio a nivel nacional e internacional, bajo la dirección del Espíritu Santo.

La Iglesia es organizada, y funcionará exclusivamente como una iglesia miembro de La Alianza Cristiana y Misionera, una denominación eclesiástica que funciona legalmente como una corporación sin fines de lucro del Estado de Colorado (la "ACyM"). Por tanto, la Iglesia funcionará bajo la autoridad eclesiástica exclusiva de la ACyM, y se someterá a las costumbres, doctrinas, y enseñanzas de la ACyM como se detallan en el Manual de La Alianza Cristiana y Misionera, según sea enmendado de tiempo en tiempo por la ACyM (el "Manual").

Este Preámbulo y la Primera Parte (Estatutos Generales) serán aplicables en todo momento. La Segunda Parte (Estatutos para una Iglesia en Desarrollo) será aplicable en cualquier momento en que la Iglesia no sea una Iglesia Acreditada. La Tercera Parte (Estatutos para una Iglesia Acreditada) será aplicable en cualquier momento en que la Iglesia sea una Iglesia Acreditada.

### **PRIMERA PARTE: ESTATUTOS GENERALES**

#### **ARTÍCULO I AUTORIDAD ECLESIASTICA**

La autoridad eclesiástica de la ACyM se ejercerá a través del distrito de la ACyM que tiene jurisdicción sobre la Iglesia, según tal distrito sea determinado de tiempo en tiempo por la ACyM (el "Distrito"). Sin limitar lo anterior, el Distrito en todo momento tendrá la responsabilidad para determinar la clasificación de la Iglesia como una "Iglesia en Desarrollo" o una "Iglesia Acreditada," de acuerdo con los requisitos del Manual.

## ARTÍCULO II MEMBRESÍA

**Sección 2.1. Miembros.** La Iglesia tendrá un Miembro Eclesiástico y Miembros Generales. Condicionado por los derechos otorgados al Miembro Eclesiástico en estos Estatutos, los requisitos para los Miembros Generales y sus derechos y manera de admisión se establecerán en estos estatutos.

**Sección 2.2. El Miembro Eclesiástico.** El Distrito será el Miembro Eclesiástico de la Iglesia. El derecho al voto del Miembro Eclesiástico y la autoridad eclesiástica del Distrito serán ejercitados por la persona o el comité que estipulen los estatutos, la constitución, u otro documento gobernante del Distrito, o si no existe tal estipulación, según determine el comité ejecutivo del Distrito.

**Sección 2.3. Los Miembros Generales.** El Comité de Membresía aprobará a las personas como Miembros Generales al determinar que cumplen los siguientes requisitos:

- Confesión de fe en Jesucristo y evidencia de la regeneración.
- Fe en Dios el Padre, Hijo, y Espíritu Santo; en la inspiración verbal de las Sagradas Escrituras en su forma original; en la propiciación vicaria hecha por el Señor Jesucristo; en la salvación eterna de todos los que creen en Él y el castigo eterno de todos los que lo rechazan.
- Concordancia con las doctrinas del Señor Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, como definidas en los materiales relevantes de la ACyM.
- Concordancia plena con la misión y los valores fundamentales de La Alianza Cristiana y Misionera, y cooperación por medio de sustento sistemático de su obra.
- Compromiso personal con esta congregación, demostrado por las evidencias exteriores de asistencia regular en sus funciones, contribuciones regulares de diezmos y ofrendas para apoyar el programa local además de las misiones ACyM, disponibilidad para tareas de ministerio local, y mantener la unidad por hablar bien de la Iglesia y sus líderes, y por resolver diferencias rápidamente, en el espíritu de Mateo 5:23–24 y 6:14–15.
- Compromiso a sujetarse a la *Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación* de La Alianza Cristiana y Misionera (ver *Manual*).

**Sección 2.4. Remoción.** Los Miembros Generales pueden ser removidos de la membresía por el Comité de Membresía bajo una o más de las siguientes circunstancias:

- Presentación de una carta de renuncia a los ancianos de la Iglesia.
- Incumplimiento de los requisitos para la membresía declarados arriba, determinado por la autoridad gobernante (en consulta con el Comité de Membresía, si hubiera).

- Acción de disciplina hecha bajo la *Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación* de La Alianza Cristiana y Misionera.

Se puede apelar al superintendente de distrito la decisión de remover al individuo de la membresía por motivos de incumplimiento de requisitos o acción disciplinaria dentro de 30 días de tomarse la acción.

### ARTÍCULO III ORDENANZAS

Se reconoce el bautismo y la Cena del Señor como las dos ordenanzas de la Iglesia.

El bautismo por inmersión de los creyentes es enseñado y practicado como el modelo bíblico. El pastor u otros ancianos se responsabilizarán por los bautismos. Proveerán instrucción acerca del bautismo, y ellos mismos celebrarán los bautismos, o encargarán estos ministerios a otras personas de buena reputación espiritual.

La Cena del Señor se practica regularmente. El pastor u otros ancianos se responsabilizarán por la Santa Cena. Proveerán instrucción acerca de la Cena y la celebrarán, o encargarán estos ministerios a otras personas de buena reputación espiritual.

### ARTÍCULO IV CARÁCTER Y NORMAS BÍBLICAS

**Sección 4.1. Ejercicio y Expresión de las Creencias Bíblicas de la Iglesia.** Como se describe en el Preámbulo, la Iglesia es una comunidad cristiana de fe que existe para ejercer y expresar sus creencias bíblicas dentro de la comunidad más amplia de la ACyM. Estas creencias están fundamentadas en un entender común de las Sagradas Escrituras, incluyendo aquellas creencias y normas expuestas específicamente en el Manual. La Iglesia ejerce y expresa sus creencias y normas bíblicas en las siguientes maneras:

(a) *Como una Comunidad.* La Iglesia entiende que la iglesia local es la expresión visible y organizada del Cuerpo de Cristo, y que la iglesia local encuentra significado y alcance más amplio para cumplir sus responsabilidades bíblicas dentro de la vida y el testimonio de la denominación. Además, los que participan en la vida de la Iglesia, incluyendo sus miembros y empleados, están siguiendo el mandato bíblico de vivir su fe en comunidad y asociación con otros creyentes. Por tanto, la comunidad de la Iglesia es en sí misma un ejercicio de las creencias y normas bíblicas de la Iglesia, y una expresión de ellas.

(b) *A través de sus Actividades.* La Iglesia cree que todas las actividades de la Iglesia, incluyendo las responsabilidades de cada miembro y empleado de la Iglesia, deben ser presentadas a Dios en un acto de adoración. Por tanto, la Iglesia, como una comunidad de fe, ejerce y expresa sus creencias y normas bíblicas en cada actividad, acción, y responsabilidad.

**Sección 4.2. Normas para las Actividades de la Iglesia y el Uso de sus Instalaciones.** La Iglesia se dedicará a actividades y usará sus instalaciones solamente para ejercer y expresar las creencias bíblicas de la Iglesia y de la ACyM, y para adelantar la misión de ambas. Para

adelantar esta misión, la Iglesia puede proveer servicios o bienes para otros grupos o personas que no son miembros de la Iglesia, o puede permitir que ellos utilicen sus instalaciones. Pero ninguna actividad de la Iglesia, ni ningún uso de sus instalaciones por otro grupo o persona se puede realizar ni permitir si la Iglesia determina que tal actividad o uso indica apoyo por parte de la Iglesia para cualquier punto de vista que sea contrario a las creencias bíblicas de la Iglesia y de la ACyM. La determinación que no se permitirá alguna actividad específica, o uso de las instalaciones de la Iglesia, requiere discernimiento espiritual aplicado en cada circunstancia particular; esta decisión se tomará a discreción exclusiva de los líderes espirituales de la Iglesia, designados por la autoridad gobernante de la Iglesia o por el pastor titular y los ancianos. En cuanto a usos por otras entidades o personas, la Iglesia puede tomar en cuenta, sin ninguna limitación, tanto el contenido del uso propuesto como también la percepción general acerca de esa entidad o persona, si es que apoya o no puntos de vista contrarios a las creencias bíblicas de la Iglesia y de la ACyM.

## ARTÍCULO V OTROS ESTATUTOS GENERALES

**Sección 5.1. Autoridad Gobernante.** Sujeta a estos Estatutos, la autoridad gobernante de la Iglesia tendrá, con respecto a la Iglesia, la autoridad corporativa de la junta de directores (o síndicos) bajo las leyes pertinentes para corporaciones sin fines de lucro.

In

**Sección 5.2. Apoyo para el Distrito.** Desde sus inicios la Iglesia contribuirá al presupuesto del Distrito en conformidad con la fórmula establecida por los estatutos del Distrito. Otro plan es que empiece con el porcentaje de un por ciento, y que aumente un por ciento cada siguiente año calendario, hasta alcanzar el porcentaje establecido, a menos que el Distrito determine otro proceder.

**Sección 5.3. Separación de Cláusulas.** La invalidez de cualquier estipulación de estos Estatutos no afectará los demás reglamentos de ellos. Si se presenta tal caso, se procederá como si la parte inválida hubiera sido omitida.

## ARTÍCULO VI ENMIENDAS

**Sección 6.1. Constitución.** La Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas (la "Constitución") puede ser enmendada solamente en conformidad con las estipulaciones pertinentes declaradas en el Manual. La Constitución, como enmendada de tiempo en tiempo, tendrá prioridad sobre cualquier estipulación no consecuyente del Preámbulo o las Partes Primera y Tercera de estos Estatutos, siempre que esta Iglesia sea una Iglesia Acreditada. Cuando se hace cualquier enmienda a la Constitución, se entenderá que el Miembro Eclesiástico ha hecho la misma enmienda a estos Estatutos.

**Sección 6.2. Política.** La Política para Gobernar Iglesias en Desarrollo (la "Política") puede ser enmendada solamente por la ACyM. La Política, como enmendada de tiempo en tiempo, tendrá prioridad sobre cualquier estipulación no consecuyente del Preámbulo o las Partes Primera y Tercera de estos Estatutos, siempre que esta Iglesia sea una Iglesia en Desarrollo. Cuando se

hace cualquier enmienda a la Política, se entenderá que el Miembro Eclesiástico ha hecho la misma enmienda a estos Estatutos.

**Sección 6.3. Preámbulo y Estatutos Generales.** El Preámbulo y la Primera Parte de estos Estatutos pueden ser enmendados solamente por el Miembro Eclesiástico, con la condición que toda enmienda tiene que ser consecuente con cualquier estipulación del Manual aplicable a las iglesias miembros de la ACyM y con cualquier reglamento de la Política.

**Sección 6.4. Estatutos para Iglesias en Desarrollo.** La Segunda Parte de estos Estatutos (Estatutos para Iglesias en Desarrollo), con excepción de la Política, puede ser enmendada solamente por el Miembro Eclesiástico, siempre que tal enmienda no sea inconsecuente con cualquier estipulación del Manual aplicable a las iglesias en desarrollo de la ACyM, o con cualquier reglamento de la Política.

**Sección 6.5. Estatutos para Iglesias Acreditadas.** La Tercera Parte de estos Estatutos (Estatutos para Iglesias Acreditadas), con excepción de la Constitución, puede ser enmendada por una mayoría de dos tercios de los votos en cualquier sesión oficial de negocios de los Miembros Generales, siempre que ninguna enmienda puede ser inconsecuente con cualquier reglamento del Manual (incluyendo la Constitución) aplicable a las iglesias acreditadas de la ACyM. Se entregará al Miembro Eclesiástico una copia de cualquier enmienda hecha a la Tercera Parte. El Miembro Eclesiástico también puede enmendar la Tercera Parte, pero sólo para incluir enmiendas a la Constitución hechas de acuerdo con Sección 5.1.

## **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS PARA IGLESIAS EN DESARROLLO**

En cualquier momento en que esta Iglesia sea una Iglesia en Desarrollo, el Preámbulo y la Primera Parte y esta Segunda Parte (Estatutos para una Iglesia en Desarrollo) incluirán y se sujetarán a la Política para Gobernar una Iglesia en Desarrollo. Esta mencionada Política, según sea enmendada de tiempo en tiempo por la ACyM, se incorpora aquí por medio de esta referencia.

### **ARTÍCULO I DERECHOS AL VOTO DE MIEMBROS / ASAMBLEAS**

**Sección 1.1. Miembros.** El Miembro Eclesiástico tendrá autoridad exclusiva para elegir y remover a todos los miembros del Comité de Asesoramiento de la Iglesia. Los Miembros Generales no tendrán derecho al voto.

**Sección 1.2. Sesiones.** Se realizará anualmente una asamblea general informativa, en que se presentarán informes de todos los departamentos, incluyendo informes auditados del tesorero. Se puede realizar otras sesiones según determine la Autoridad Gobernante en consulta con el Comité de Asesoramiento.

En esta asamblea se anunciará los oficiales y miembros del Comité de Asesoramiento que han sido nombrados.

## ARTÍCULO II GOBIERNO

**Sección 2.1. Autoridad Gobernante.** La Autoridad Gobernante tendrá la autoridad que corresponde a la autoridad gobernante mencionada en el Manual, a la que corresponde a la junta de directores en las leyes sobre corporaciones, y a la que corresponde a los síndicos, cuando éstos son requeridos por las leyes del estado. La Autoridad Gobernante ejercerá todos los derechos legales y la autoridad para la Iglesia.

La Autoridad Gobernante será formada por las personas escogidas y nombradas por el Miembro Eclesiástico. Sesionará cuando sea necesario o se requiere por ley.

**Sección 2.2. Comité de Asesoramiento.** Un Comité de Asesoramiento, nombrado por la Autoridad Gobernante, será formado por un secretario, tesorero, asistente al tesorero, y los ancianos que tengan las cualidades requeridas, juntos con el pastor nombrado por el Distrito. El Comité será responsable a la Autoridad Gobernante y se reunirá mensualmente para oración y negocios. Presentará informes a la Autoridad Gobernante y al Distrito mensualmente o cuando cualquiera de éstos se lo pida.

Cuando hay una iglesia madre o un grupo de iglesias que auspician a la iglesia en desarrollo, la Autoridad Gobernante puede formar el Comité de Asesoramiento juntamente con la iglesia o las iglesias auspiciadoras.

El Comité de Asesoramiento decidirá dónde se debe guardar los fondos de la Iglesia. Hará provisión para guardar correctamente todos los documentos de la Iglesia: los documentos legales y financieros, las actas, y los informes anuales. El Comité de Asesoramiento presentará un presupuesto anual que ha sido aprobado por la Autoridad Gobernante en la asamblea anual informativa de la Iglesia.

**Sección 2.3. Ancianos.** Cuando la iglesia tiene hombres que reúnen los requisitos bíblicos para los ancianos, la Autoridad Gobernante nombrará un comité de por lo menos dos ancianos. La Autoridad Gobernante puede remover a un anciano en cualquier momento a su sola discreción.

Los ancianos ayudarán al pastor en la dirección y supervisión de los ministerios espirituales de la Iglesia.

**Sección 2.4 Comités de los Ancianos.** Juntamente con el pastor y el superintendente del distrito, los ancianos formarán el Comité de Disciplina, de acuerdo con la *Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación de La Alianza Cristiana y Misionera* (ver el *Manual*), y el Comité de Membresía.

## ARTÍCULO III OFICIALES

**Sección 3.1. General.** Los oficiales de la Iglesia serán las siguientes personas, quienes serán nombradas anualmente por la Autoridad Gobernante, con excepción del pastor.

- Pastor
- Secretario
- Tesorero
- Asistente al Tesorero

Todos los oficiales deben cumplir los requisitos bíblicos para liderazgo, según determine la Autoridad Gobernante. La Autoridad Gobernante puede, a su solo criterio, remover a cualquier oficial en cualquier momento, con excepción del pastor.

**Sección 3.2. Pastor.** El pastor de la Iglesia será nombrado por el Distrito en consulta con el Comité de Asesoramiento.

Informará regularmente y consultará con el Distrito.

El pastor tendrá la supervisión general de la obra de la Iglesia, y será el principal oficial ejecutivo de la Iglesia.

El pastor presidirá en la asamblea anual informativa de la Iglesia y en el Comité de Asesoramiento, y será miembro *ex officio* de todos los comités.

Cuando la Iglesia no tiene pastor, el superintendente de distrito u otra persona designada por el Distrito será el principal oficial ejecutivo y tendrá la obra a su cargo. La Autoridad Gobernante nombrará a un presidente interino del Comité de Asesoramiento para presidir en las sesiones de negocios.

El pastor puede renunciar a la Iglesia por entregar notificación por escrito de sus intenciones al superintendente de distrito. El superintendente puede, en consulta con el Comité Ejecutivo de Distrito, remover al pastor.

La Autoridad Gobernante, en consulta con el Comité de Asesoramiento, fijará el sostén económico para el pastor, dentro del contexto del presupuesto anual de la Iglesia.

**Sección 3.3. Secretario.** El secretario guardará las actas de las sesiones de la Autoridad Gobernante y el Comité de Asesoramiento, y mantendrá la lista de los miembros generales. Dará copias de las actas al pastor y al Distrito.

**Sección 3.4. Tesorero.** El tesorero tendrá la responsabilidad de guardar los haberes de la Iglesia y de analizar los programas de la Iglesia que tienen implicancias económicas.

El tesorero será responsable por supervisar el depósito de todos los fondos de la Iglesia que han sido contados, y por pagar todas las cuentas, por orden del Comité de Asesoramiento.

El tesorero será responsable por guardar archivos de todas las transacciones financieras y de los ingresos recibidos. También preparará un informe mensual y anual, indicando todos los ingresos, los gastos, y los saldos en las varias cuentas. Repartirá estos informes al Comité de Asesoramiento y al Distrito.

El tesorero será responsable por enviar el dinero para misiones y para el Distrito al tesorero de la ACyM en la Oficina Nacional y a la oficina del Distrito antes del día 11 del siguiente mes

**Sección 3.5. Asistente al Tesorero.** Se nombrará un asistente al tesorero para asegurar que se cuenten todos los dineros de la Iglesia. Se hará esto juntamente con otro miembro general, o por dos miembros generales nombrados por el Comité de Asesoramiento.

El asistente al tesorero mantendrá un registro separado de todos los ingresos y preparará recibos individuales para los donantes.

El asistente al tesorero dirigirá la preparación del presupuesto anual para la Iglesia, con proyecciones tanto de ingresos como de egresos. Para esto tendrá el apoyo del tesorero y el pastor.

El asistente al tesorero tendrá la autoridad para cumplir todas las responsabilidades que le sean delegadas por el tesorero.

## ARTÍCULO IV OTROS ASUNTOS

**Sección 4.1. Misiones.** Se celebrará una conferencia misionera anual para promover y apoyar la obra mundial de La Alianza Cristiana y Misionera. Desde sus inicios la Iglesia participará en las misiones mundiales de la ACyM y apoyará el Fondo de la Gran Comisión. Cada mes las ofrendas serán remitidas al Tesorero de la ACyM en la Oficina Nacional.

**Sección 4.2. Comités y Organizaciones.** El Comité de Asesoramiento puede establecer comités y organizaciones, como se describen en el Manual, según haya necesidad, a menos que estos estatutos indiquen otra cosa específica. Tales comités y organizaciones no tendrán autoridad para actuar en nombre de la Iglesia, excepto bajo acciones específicas de la Autoridad Gobernante.

**Sección 4.3. Archivos.** Los archivos oficiales de todas las oficinas y todos los departamentos de la Iglesia son propiedad de la Iglesia. Se dará copias de los archivos oficiales al Distrito cuando sean solicitados. En caso de la muerte o renuncia de un oficial que ejerce un cargo, se pasarán los archivos al nuevo oficial designado. Todos los archivos serán guardados en un depósito seguro seleccionado por el Comité de Asesoramiento.

**Sección 4.4. Auditoría.** Todos los registros financieros serán examinados anualmente o a intervalos más frecuentes por orden del Comité de Asesoramiento o la Autoridad Gobernante. Por lo menos dos personas, ninguna de las cuales es un oficial financiero de la iglesia ni miembro del personal de ella, serán nombradas por el Comité de Asesoramiento para hacer el examen. Seguirán los procedimientos delineados en la edición actual del *Finance Manual for Alliance Church Treasurers (and Pastors)*. El Comité de Asesoramiento autorizará las acciones necesarias para cumplir con requisitos adicionales para la auditoría que puedan ser requeridos por la jurisdicción en que se encuentra la iglesia.



**Sección 4.5. Propiedades.** La Iglesia puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines de la Iglesia, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra los bienes. La Iglesia tendrá todos sus bienes muebles e inmuebles en fideicomiso para el Distrito y la ACyM. Todos los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia estarán sujetos a las cláusulas aplicables sobre reversión de propiedades del Manual. La Iglesia no gravará ninguna de sus propiedades ni contraerá ninguna deuda sin autorización previa por escrito del Distrito.

## **ARTÍCULO V ESTATUTOS PARA IGLESIAS EN DESARROLLO ESPECÍFICAS**

El Miembro Eclesiástico puede adoptar y enmendar estatutos adicionales para una Iglesia en Desarrollo específica, siempre que tales estatutos adicionales sean consecuentes con todos los reglamentos del Manual para iglesias en desarrollo de la ACyM y con la Política. El Comité de Asesoramiento puede recomendar cambios o puntos adicionales al Miembro Eclesiástico para que sean adoptados.

## **TERCERA PARTE: ESTATUTOS PARA IGLESIAS ACREDITADAS**

Cuando esta Iglesia es una Iglesia Acreditada, el Preámbulo, la Primera Parte, y esta Tercera Parte (Estatutos para Iglesias Acreditadas) incluirán y se sujetarán a la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera (la "Constitución"). Esta Constitución, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo con el Manual, se incorpora aquí por esta referencia.

La Constitución ha sido elaborada y adoptada por el Concilio General, el cuerpo gobernante más alto de la denominación. Las iglesias acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera han participado en este proceso por medio de sus delegados autorizados. La Iglesia, de acuerdo a la Constitución y en una manera que concuerda con los Estatutos de la ACyM, ha formulado estos estatutos para poder llevar a cabo su ministerio de manera apropiada y eficiente.

## **ARTÍCULO I DERECHO AL VOTO DE LOS MIEMBROS**

**Sección 1.1. El Miembro Eclesiástico.** El Miembro Eclesiástico no tendrá derecho para votar sobre los miembros que son elegidos de la autoridad gobernante.

**Sección 1.2. Los Miembros Generales.** Los Miembros Generales tendrán la autoridad para elegir y remover a todos los miembros de la autoridad gobernante, con excepción del pastor titular, de acuerdo con la Constitución.

## **ARTÍCULO II SESIONES DE LOS MIEMBROS**

**Sección 2.1. Sesiones.** En asuntos generales de la Iglesia, que no tratan asuntos legales, se entiende que todos los Miembros Generales en plena comunión que han alcanzado la edad de 16 años tendrán derecho al voto. Pero en asuntos que tratan los títulos de propiedades o procedimientos legales, las leyes del estado determinarán la edad en que los miembros tendrán derecho al voto.

**Sección 2.2. Asamblea Anual.**

- a) La Asamblea Anual se realizará \_\_\_\_\_ de cada año. La hora y lugar exactos serán determinados por la Autoridad Gobernante. La autoridad gobernante también tendrá la autoridad para cambiar la fecha y hora cuando sea necesario en cierto año.
- b) Informes Anuales serán presentados por el Pastor (o pastores) y la autoridad gobernante, por medio del secretario, el tesorero, el presidente del Comité de Auditoría, y otros que los miembros consideren que sean necesarios. Los miembros indicarán a la autoridad gobernante la manera en que se debe presentar estos informes.
- c) Las personas elegidas en la Asamblea Anual serán los ancianos, el secretario, tesorero, asistente al tesorero, y cualquier otro miembro de la autoridad gobernante que determinen estos estatutos, excepto el Pastor titular. La autoridad gobernante determinará los cargos adicionales que sean necesarios y nombrará las personas para ellos. Esta autorización no se aplica a otros cargos que puedan llegar a ser necesarios que requieren elección por autoridad de la constitución.

**Sección 2.3. Sesiones Especiales.** Cualquier sesión especial de negocios de los miembros se realizará de acuerdo con las leyes del estado. Como mínimo, se anunciará tales sesiones con por lo menos dos domingos de anticipación, y el anuncio se hará públicamente, oralmente o por escrito, por dos semanas consecutivas.

**Sección 2.4. Autoridad.** Se seguirá las reglas para sesiones de negocios de *Robert's Rules of Order*, a menos que la autoridad gobernante adopte otras reglas para la dirección de sesiones.

**Sección 2.5. Quórum.** En cualquier sesión de negocios que ha sido anunciada según los reglamentos, los miembros presentes formarán el quórum.

### ARTÍCULO III AUTORIDAD GOBERNANTE

**Sección 3.1. General.** La autoridad gobernante dirigirá los asuntos de la Iglesia entre las asambleas anuales, y será responsable a la membresía y el superintendente de distrito como define la constitución. La estructura para el gobierno de la Iglesia, como estipula la Sección 3.2, concuerda con los documentos gobernantes de La Alianza Cristiana y Misionera, las responsabilidades de los ancianos como se definen en el Manual, los estatutos del distrito, y las leyes del estado. Los miembros de la autoridad gobernante cumplirán los requisitos bíblicos para liderazgo en la iglesia, y serán miembros de la Iglesia.

El pastor titular presidirá las sesiones, o a petición de él, la autoridad gobernante elegirá a un anciano como presidente. También se elegirá a un anciano como vicepresidente. Se reunirán para

oración y negocios, y se informará a la Iglesia por medio de actas abreviadas, según decida la Iglesia. Puede haber sesiones especiales, a petición del presidente o por pedido por escrito de la mitad de los miembros de la autoridad gobernante. Todos los oficiales, los comités, y las organizaciones, excepto el Comité de Nominaciones, son responsables a la supervisión de los ancianos en conjunto.

### **Sección 3.2. Estructura de Gobierno.**

#### **Ejemplo 1: Una Sola Junta Compuesta Totalmente de Ancianos**

La autoridad gobernante de la Iglesia se llamará la Junta de Ancianos. Habrá por lo menos cinco ancianos en la Junta, incluyendo al pastor titular. La Junta de Ancianos se formará del pastor titular y los siguientes: Secretario, Tesorero, Asistente al Tesorero, y uno o más vocales. Todos los cargos serán ocupados por ancianos.

Los requisitos para ancianos están establecidos en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9. Además, cada uno debe ser un miembro activo de la Iglesia.

Los deberes de los líderes están detallados en la Constitución, estos estatutos, y descripciones de los cargos adoptados por la Junta de Ancianos.

El quórum legal para las sesiones de negocios será dos tercios de la membresía de la junta.

#### **Ejemplo 2: Una Sola Junta con Mayoría de Ancianos**

La autoridad gobernante de la Iglesia se llamará la Junta de Gobierno. Habrá por lo menos cinco personas en esta Junta, incluyendo al pastor titular. La Junta de Gobierno se formará por el pastor titular y los siguientes: Secretario, Tesorero, Asistente al Tesorero, y uno o más vocales. Por lo menos dos de los cargos mencionados serán ocupados por ancianos, para que haya mayoría de ancianos.

Los requisitos para ancianos están establecidos en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9. Otros miembros de la Junta de Gobierno llevarán un estilo de vida consecuente con el espíritu y la intención de estos pasajes bíblicos. Además, deben ser miembros activos de la Iglesia.

Los deberes de los líderes están detallados en la Constitución, estos estatutos, y descripciones de los cargos adoptados por la Junta de Gobierno.

El quórum legal para las sesiones de negocios será dos tercios de la membresía de la junta.

#### **Ejemplo 3: Sistema de Dos Juntas (Junta de Ancianos y Junta de Ministerios)**

La autoridad gobernante de la Iglesia se llamará la Junta de Ancianos. El trabajo de ellos se suplementará por una Junta de Ministerios. La Junta de Ancianos determinará las responsabilidades que serán delegadas, los niveles de autoridad necesarios, y la responsabilidad de cada miembro.

Junta de Ancianos. Esta junta tendrá por lo menos tres miembros, incluyendo al pastor titular. Se formará por el pastor titular y dos o más ancianos. El pastor presidirá esta junta.

Junta de Ministerios. Esta junta tendrá por lo menos cinco miembros. Se formará por el secretario, tesorero, asistente al tesorero, y dos o más vocales. La Junta de Ancianos nombrará al presidente de esta junta de entre sus miembros.

Los requisitos para ancianos están establecidos en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9. Los miembros de la Junta de Ministerios llevarán un estilo de vida consecuente con el espíritu y la intención de estos pasajes bíblicos. Además, deben ser miembros activos de la Iglesia.

El quórum legal para las sesiones de negocios de ambas Juntas será dos tercios de la membresía de la junta respectiva.

**Sección 3.3. Remoción.** En consulta con el superintendente del distrito y el pastor titular, cualquier oficial u oficial auxiliar de la Iglesia, excepto pastores con credencial, sea elegido en la asamblea anual de la Iglesia o nombrado por la autoridad gobernante, o cualquier miembro de la autoridad gobernante, puede ser removido de su cargo por voto de dos tercios de la autoridad gobernante y la aprobación del superintendente del distrito, si la autoridad gobernante determina que esto será en beneficio de la iglesia.

#### **ARTÍCULO IV OFICIALES**

Los oficiales serán miembros de la Iglesia y cumplirán los requisitos bíblicos para liderazgo en la iglesia. Serán los siguientes, que serán elegidos en la asamblea anual de la Iglesia, excepto el pastor titular: el pastor titular, el secretario, tesorero, asistente al tesorero, y cualesquiera otros oficiales que las leyes del estado puedan requerir.

#### **ARTÍCULO V EQUIPO PASTORAL**

La autoridad gobernante no considerará a ningún candidato para el equipo pastoral sin la aprobación del superintendente del distrito. Los miembros del equipo pastoral serán llamados por la autoridad gobernante y nombrados por el superintendente del distrito. El superintendente del distrito sugerirá a la autoridad gobernante los nombres de obreros que según su criterio tienen los requisitos necesarios para el equipo pastoral. Al ser nombrado por el superintendente del distrito, un miembro del equipo pastoral y su cónyuge llegan a ser miembros de la Iglesia. El equipo pastoral incluye todos aquellos cuya posición requiere credencial como "obrero oficial," según se define en el Manual.

Cualquier miembro del equipo pastoral puede renunciar de esta Iglesia, notificando debidamente su intención al superintendente del distrito y a la autoridad gobernante. La autoridad gobernante puede, conjuntamente con el superintendente del distrito, pedir la renuncia de cualquier miembro del equipo pastoral. Antes de tomar esta acción, la autoridad gobernante y aquel miembro deben

seguir las pautas prescritas por el superintendente del distrito. El superintendente del distrito, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Distrito, tendrá la autoridad para remover o transferir un miembro del equipo pastoral cuando la autoridad gobernante esté en desacuerdo o cuando las circunstancias hagan aconsejable tal remoción o transferencia.

## ARTÍCULO VI DEBERES DE LOS OFICIALES DE LA IGLESIA

**Sección 6.1. Pastor Titular.** El pastor titular tendrá la dirección de la Iglesia. Será presidente de la autoridad gobernante a menos que él decida proceder de acuerdo a las provisiones del Artículo III. Presidirá todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la membresía de la iglesia. Es miembro *ex officio* de todos los comités y organizaciones de la iglesia. Cuando la membresía no tenga pastor, el presidente o vicepresidente de la autoridad gobernante dirigirá la iglesia juntamente con el superintendente del distrito. El pastor titular será el presidente de la Iglesia cuando tal cargo se requiere por ley.

**Sección 6.2. Secretario.** El secretario redactará las actas de las asambleas de la membresía y llevará la correspondencia de la iglesia bajo la dirección de la autoridad gobernante. Asistirá a otras reuniones y levantará actas para ellas, incluyendo las sesiones de la autoridad gobernante.

**Sección 6.3. Tesorero.** El tesorero recibirá todos los fondos de esta Iglesia, y será responsable por pagar todas las cuentas por orden de la autoridad gobernante, según indiquen los estatutos de la iglesia local, manteniendo registros apropiados de todas las transacciones y archivando todos los comprobantes cancelados y recibos de pagos hechos. La autoridad gobernante determinará dónde se guardarán los fondos de la Iglesia. No se solicitará ofrendas a la membresía sin el permiso de la autoridad gobernante.

**Sección 6.4. Tesorero de Misiones.** El tesorero de misiones estará a cargo de todas las ofrendas misioneras y supervisará la remesa de ellas al tesorero de La Alianza Cristiana y Misionera antes del día 11 del siguiente mes.

**Sección 6.5. Asistente al Tesorero.** El asistente al tesorero será responsable para asegurar que se cuenten todos los dineros de la Iglesia, y para mantener un récord separado de todos los ingresos. Se hará esto juntamente con otra persona, o por dos otras personas nombradas por la autoridad gobernante. El asistente al tesorero será autorizado para extender recibos a los donantes.

## ARTÍCULO VII COMITÉS Y ORGANIZACIONES

**Sección 7.1. Ancianos.** La Iglesia tendrá \_\_\_\_\_ ancianos, que serán elegidos en la asamblea anual de los miembros. El llamado de Cristo, el Pastor supremo, a varones para servir como ancianos se discierne y se confirma por la membresía de la iglesia. Por tanto, los ancianos serán varones miembros de la Iglesia. El pastor y los demás ancianos componen el nivel más alto de liderazgo al estilo de siervo en la Iglesia. Como pastores asistentes al Príncipe de los pastores, los ancianos servirán con el pastor titular en la supervisión de los asuntos tanto temporales como espirituales de la iglesia local, para cumplir la misión de Cristo. Ellos serán el Comité de Membresía, y también el Comité de Disciplina, de acuerdo con el Manual. Todos los oficiales,

comités y organizaciones, con excepción del Comité de Nominaciones, son responsables a la supervisión de los ancianos en conjunto, a través de la autoridad gobernante.

**Sección 7.2. Diáconos.** Los síndicos serán miembros de esta iglesia y serán nombrados o elegidos de acuerdo con los estatutos de la iglesia local. Los síndicos estarán a cargo de aquellos ministerios y obligaciones que designen los estatutos de la iglesia o las leyes del estado en que se encuentra la iglesia. Donde no hay síndicos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por aquellos ministerios y obligaciones hasta que los síndicos sean elegidos o nombrados. Los diáconos serán miembros de la Iglesia. Los diáconos tendrán a su cargo aquellos ministerios y obras benéficas de la Iglesia que determine la autoridad gobernante, recibirán ofrendas para tales fines y las distribuirán, y harán informes mensuales como se les instruya. Donde no hay diáconos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por sus ministerios hasta que sean elegidos o nombrados.

**Sección 7.3. Diaconisas.** La Iglesia tendrá \_\_\_\_\_ diaconisas (elegidas en la asamblea anual de los miembros o nombradas por la autoridad gobernante). Las diaconisas serán miembros de la Iglesia y serán nombradas o elegidas según lo especifiquen los estatutos de la iglesia local. Las diaconisas tendrán a su cargo aquellos ministerios que la autoridad gobernante les asigne. Donde no hay diaconisas, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por sus ministerios hasta que sean elegidas o nombradas.

**Sección 7.4. Síndicos.** Si la ley lo requiere, la Iglesia tendrá \_\_\_\_\_ síndicos (elegidos en la asamblea anual de los miembros o nombrados por la autoridad gobernante). Los síndicos serán miembros de la Iglesia y serán nombrados o elegidos de acuerdo con los estatutos de la iglesia local. Los síndicos estarán a cargo de aquellos ministerios y obligaciones que designen la autoridad gobernante o las leyes del estado en que se encuentra la iglesia. Donde no hay síndicos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por aquellos ministerios y obligaciones hasta que los síndicos sean elegidos o nombrados.

**Sección 7.5. Mujeres Aliancistas.** Se puede establecer un ministerio de Mujeres Aliancistas en la iglesia local. Se organizará según las políticas de la Mujeres Aliancistas.

**Sección 7.6. Ministerio de Hombres ACyM.** Se puede establecer una filial del Ministerio de Hombres ACyM en la iglesia local.

**Sección 7.7. Comités y Organizaciones.** Otros comités y organizaciones pueden ser establecidos por la autoridad gobernante cuando se presente la necesidad, a menos que haya otra provisión específica en los estatutos. Dichos comités y organizaciones no tendrán autorización para actuar en representación de la Iglesia, excepto en casos indicados expresamente por acción de la autoridad gobernante.

## ARTÍCULO VIII MISIONES

La iglesia participará en los ministerios mundiales de misiones y plantación de iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera, y en el sostenimiento del Fondo de la Gran Comisión. La

Autoridad Gobernante especificará los medios por los cuales propone movilizar la participación de los miembros, incluyendo la oración y el reclutamiento de hombres y mujeres para ministerios vocacionales tanto en este país como en el extranjero. Se celebrará anualmente una Conferencia Misionera u otro evento a nivel de toda la congregación para la movilización misionera. Las donaciones para el Fondo de la Gran Comisión serán remitidas mensualmente al Tesorero de La Alianza Cristiana y Misionera en la Oficina Nacional.

## ARTÍCULO IX MINISTERIOS DE HACER DISCÍPULOS

Un ministerio principal de esta iglesia será hacer discípulos de Jesucristo. El proceso de formar discípulos se desarrolla entre adultos, jóvenes y niños, e incluye el evangelismo, edificar a los creyentes, equipar a los obreros y multiplicar líderes. Los propósitos de los ministerios de hacer discípulos son de llevar a las personas al conocimiento salvador de Cristo, de enseñar los principios bíblicos que enfatizan las misiones y la centralidad de Cristo como Salvador, Santificador, Sanador y Rey que Viene, y de equipar a las personas para el evangelismo y el servicio cristiano.

*Ejemplo 1:* Un comité (o equipo) de por lo menos tres personas, incluyendo líderes de los ministerios para Niños, Jóvenes, y Adultos, será nombrado (ó elegido) para ayudar al pastor (o el equipo pastoral) en la supervisión de los ministerios de hacer discípulos (o educacionales) de la Iglesia \_\_\_\_\_. El equipo tendrá un presidente designado.

*Ejemplo 2:* Se nombrará a un Director de Ministerios de Hacer Discípulos para supervisar los ministerios de hacer discípulos de la Iglesia. Él o ella podrá ser miembro del equipo pastoral y será responsable directamente al pastor titular. Se elegirá (o nombrará) un equipo asesor para ayudar al director en proveer liderazgo para los ministerios de la congregación de hacer discípulos entre niños, jóvenes, y adultos.

*Ejemplo 3:* Los ministerios de hacer discípulos de esta Iglesia son dirigidos por un Pastor o Coordinador para Niños, un Pastor o Coordinador para Jóvenes, y un Pastor o Coordinador para Ministerios a Adultos. Cada uno de éstos supervisará los ministerios de hacer discípulos de su grupo encargado. Trabajarán en coordinación entre ellos cuando sea necesario o se les indique hacerlo, y serán responsables al pastor (u otro miembro designado del equipo pastoral) y a la autoridad gobernante de la Iglesia.

## ARTÍCULO X PROPIEDADES Y ARCHIVOS

**Sección 10.1. Propiedades.** La Iglesia puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines de la Iglesia, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra los bienes.

Los bienes inmuebles pueden ser comprados, vendidos, trasferidos, intercambiados, o gravados sólo por orden de la membresía a través de la autoridad gobernante, en consulta con el

superintendente de distrito. En los estados donde se requiere síndicos, la orden de la membresía será tramitada por ellos.

**Sección 10.2. Archivos.** Los archivos oficiales de todas las oficinas y todos los departamentos de la Iglesia son propiedad de la Iglesia. Se dará copias de los archivos oficiales al Distrito cuando sean solicitados. En caso de la muerte o renuncia de un oficial que ejerce un cargo, se pasarán los archivos al nuevo oficial designado. Todos los archivos, excepto los actuales, serán guardados en un depósito seguro seleccionado por la autoridad gobernante.

**Sección 10.3. Auditoría.** Todos los registros financieros serán examinados anualmente o a intervalos más frecuentes por orden de la autoridad gobernante. Por lo menos tres personas, ninguna de las cuales es un oficial financiero de la iglesia ni miembro del personal de ella, serán nombradas por la autoridad gobernante para hacer el examen. Seguirán los procedimientos delineados en la edición actual del *Finance Manual for Alliance Church Treasurers (and Pastors)*. La autoridad gobernante autorizará las acciones necesarias para cumplir con requisitos adicionales para la auditoría que puedan ser requeridos por la jurisdicción en que se encuentra la Iglesia.

## ARTÍCULO XI COMITÉ DE NOMINACIONES

Un Comité de Nominaciones será integrado por el pastor titular, dos personas elegidas por la autoridad gobernante, pero no necesariamente de ella, y otras dos elegidas de entre la membresía en general, de acuerdo con los estatutos de la iglesia local, por lo menos un mes antes de la asamblea anual.

## ARTÍCULO XII NOMINACIONES / ELECCIONES

**Sección 12.1. Nominaciones.** En preparación para las elecciones, el Comité de Nominaciones presentará por lo menos un nombre para cada cargo a ser cubierto. Otras nominaciones pueden ser hechas por la membresía, de acuerdo con los estatutos de la iglesia.

Cualquier miembro activo de la Iglesia puede nominar a cualquier persona para un cargo que es elegido, según las siguientes pautas:

- a. El miembro que desea nominar a alguien presentará el nombre por escrito al Comité de Nominaciones dentro del plazo establecido por dicho Comité.
- b. El Comité de Nominaciones averiguará que la persona para ser nominada reúne los requisitos de la Constitución y los Estatutos para el cargo al cual sería elegida.
- c. El Comité de Nominaciones puede aceptar a la persona para ser nominada como el candidato del comité si así lo desea. También puede decidir NO aceptar a la persona como su candidato.
- d. Una vez que el Comité de Nominaciones haya completado su trabajo y presentado su informe, se preparará una Papeleta Oficial para uso en la Asamblea Anual. La Papeleta



Oficial tendrá los nombres que el Comité de Nominaciones presenta para cada cargo. Además, tendrá los nombres de candidatos presentados por la membresía que reúnen los requisitos necesarios. Estos nombres serán señalados con un asterisco (\*) con una nota que explica que fueron nominados por la membresía.

- e. No se recibirá nominaciones de la sala durante el proceso de las elecciones.

**Sección 12.2. Elecciones.** Los oficiales serán elegidos por papeleta en la asamblea anual. Cuando se presenta un solo candidato, por voto unánime se puede prescindir de la votación por papeleta.

**Sección 12.3. Delegados Laicos para el Concilio General.** De acuerdo con la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera, una iglesia acreditada puede enviar dos delegados laicos para representar la Iglesia durante el Concilio General bianual de La AyCM. Si la Iglesia tiene 150 o más miembros con voto (según informado en el más reciente informe anual de la iglesia), la Iglesia puede enviar un delegado adicional por cada 100 miembros con voto o fracción de ello. Los delegados laicos serán nombrados y certificados de la siguiente manera: \_\_\_\_\_ .

**Sección 12.4. Delegados Laicos para la Conferencia de Distrito.** De acuerdo con la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera, una iglesia acreditada puede enviar dos delegados laicos para representar la Iglesia durante la Conferencia de Distrito. Si la Iglesia tiene 150 o más miembros con voto (según informado en el más reciente informe anual de la iglesia), la Iglesia puede enviar un delegado adicional por cada 100 miembros con voto o fracción de ello. Los delegados laicos serán nombrados y certificados de la siguiente manera: \_\_\_\_\_ .

### **ARTÍCULO XIII REVERSIÓN DE PROPIEDADES**

Todos los bienes, muebles e inmuebles, de la corporación estarán sujetos a las cláusulas aplicables sobre reversión de bienes del Manual.

### **ARTÍCULO XIV ESTATUTOS PARA IGLESIAS ACREDITADAS ESPECÍFICAS**

La Iglesia puede adoptar y enmendar estatutos adicionales para una Iglesia Acreditada específica de acuerdo con la Constitución, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en cualquier sesión de negocios oficial de los Miembros Generales, siempre que tales estatutos adicionales sean consecuentes con todos los reglamentos del Manual (incluyendo la Constitución) para iglesias acreditadas de la ACyM y con estos Estatutos. Se dará una copia de cualquier estatuto adicional al Miembro Eclesiástico.